



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 1 DE DICIEMBRE DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1999-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y dos minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Gobernación, se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos y egresos del Centro Nacional de Producción Penitenciario Nacional de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-001-17-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Eliécer Salvador Bustamante**, gerente general DEPROP; **Jaime Baldizón Espinoza**, gerente administrativo financiero; **Hazel Rodríguez Centeno**, contador general; todos servidores públicos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos vinculados a las operaciones revisadas, para que expresaran sus cometarios.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura de control interno emitido por el Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP) de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, relativo a los ingresos y egresos de este centro de producción, por el período sujeto a revisión. **2)** Determinar si los ingresos recibidos de las diferentes fuentes, por el Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP) de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se encuentran debidamente clasificados, registrados, autorizados y revelados en el sistema de información financiero del Centro de Producción. **3)** Determinar que los desembolsos efectuados por el Centro Nacional de Producción Penitenciario (CEPROP) de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, fueron realizados conforme a proyecciones de inversión y ejecución de gastos, se encuentran debidamente registrados, soportados y autorizados. **4)** Determinar el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Normativas y demás regulaciones aplicables vigentes durante el período de revisión. **5)** Identificar a los servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno aplicado a los ingresos y egresos del Centro Nacional de Producción Penitenciario Nacional de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue suficiente y confiable, a excepción de un hallazgo de control interno, siendo éste: Los comprobantes de pago no adjuntan el informe de recepción a bodega. **B)** Los ingresos recibidos de las diferentes fuentes, por el Centro Nacional de Producción Penitenciario Nacional de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, de forma selectiva por los meses de enero, febrero, mayo, julio, agosto y octubre 2019, se encontraron debidamente clasificados, registrados, autorizados y revelados en el Sistema de Información Financiero de ese Centro de Producción, fueron resultados satisfactorios. **C)** Los desembolsos efectuados en los meses de enero, febrero, mayo, julio, agosto y octubre 2019, por el Centro Nacional de Producción Penitenciario Nacional de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, fueron realizados conforme a proyecciones de inversión y ejecución de gastos, y se encontraron debidamente registrados, soportados y autorizados obteniendo resultados positivos. **D)** El Centro Nacional de Producción Penitenciario Nacional de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional cumplió en términos generales en la aplicación de las autoridades aplicables a los ingresos y egresos



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; y **D)** No se identificaron situaciones que deriven responsabilidades.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) confiere a esta entidad efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública sujetos a su control; así como evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. En materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Finalmente el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, dispone que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades a las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que hubieren realizados dichas operaciones o actividades. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública corresponde a este Consejo Superior pronunciarse sobre el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, el cual cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar la recomendación de auditoría contenida en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ellos en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-001-17-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos del Centro Nacional de Producción Penitenciario Nacional de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve,,

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, quien deberá aplicar las recomendaciones de auditoría conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación. Se previene que, de persistir en las mismas debilidades de control interno en auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

establecimiento de responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior